



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000278-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes,

**24 MAY 2017**

**VISTO:** El Oficio N° 738-2017-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 27 de abril del 2017 e Informe N° 272-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 09 de mayo del 2017, sobre recurso de apelación;

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000223, de fecha 31 de marzo del 2017 la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declaró improcedente la solicitud presentada por el administrado don **BENIGNO BENITES VILLAR**, sobre pago de **Gastos de Sepelio** por el fallecimiento de quien en vida fue su señor padre don **EDUARDO BENITES CLAVIJO**, hecho ocurrido el día 03 de junio del 2016;

Que, mediante Expediente de Registro N° 71552, de fecha 19 de abril del 2017, don **BENIGNO BENITES VILLAR**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 000223, de fecha 31 de marzo del 2017, alegando que la decisión de la resolución recurrida vulnera lo establecido en la Ley del Profesorado N° 24029 y las innumerables sentencias del Tribunal Constitucional, sobre la materia; así mismo refiere que no se encuentra conforme con la Resolución Regional apelada, por no ajustarse a derecho, ya que se ha debido tomar en consideración lo dispuesto en el Artículo 219° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-ED; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, “**El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; “**Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido**







"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0001278-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 24 MAY 2017

procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a lo solicitado por el administrado, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia es determinar si corresponde o no otorgar al administrado como profesor cesante, el subsidio por gastos de sepelio por fallecimiento de familiar directo; teniéndose en cuenta que el cese del recurrente se originó antes de la vigencia de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944;

Que, en relación a ello, cabe mencionar en primer lugar, que de conformidad con el Artículo 62° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el profesor tiene derecho a **subsidio por luto y sepelio** al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio;

Que, en ese mismo sentido, el numeral 135.1 del Artículo 135° del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que: "El subsidio por luto y sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte en los siguientes casos: a) Por el **fallecimiento del profesor**: al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios; y b) **Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor**. Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco";

Que, de acuerdo a las normas legales antes expuesta, es de señalarse que los citados dispositivos no hacen referencia en ninguno de sus extremos beneficios sobre subsidios por luto y gastos de sepelio al **docente pensionista**, pues estas normas regulan solamente la relación del **docente en actividad**, así como a los deudos al fallecer el profesor activo;

Que, visto el Informe Escalafonario N° 0014/2017-GR-TUMBES-DRET-DADM-EE, de fecha 14 de febrero del 2017 obrante a folios nueve (09), se advierte que el administrado don **BENIGNO BENITES VILLAR**, tiene la condición de cesante a partir del 30 de agosto del 2002 según Resolución Regional Sectorial N° 003141/2002, de lo que se corrobora que el recurrente cesó bajo el régimen laboral de la Ley N° 24029, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-ED;

Que, ahora bien, respecto a la norma en que se ampara el administrado recurrente don **BENIGNO BENITES VILLAR**, en su condición de pensionista, para solicitar el subsidio por **GASTOS DE SEPELIO** por el fallecimiento de su señor padre, ocurrido el día 03 de





**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000278-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 24 MAY 2017

junio del 2016, es de precisar que en las disposiciones de la derogada Ley del Profesorado N° 24029 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-ED no se advierte el reconocimiento de los gastos de sepelio de familiar directo, pues este subsidio sólo correspondía a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes del sepelio del **profesor activo o pensionista**, tal como lo prescribe el Artículo 222° del Reglamento bajo comentario;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por don **BENIGNO BENITES VILLAR** contra la Resolución materia de impugnación;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 272-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 09 de mayo del 2017, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “**DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **BENIGNO BENITES VILLAR**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000223, de fecha 31 de marzo del 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
Lic. Adm. Rodolfo Chanduvi Vargas  
C.I.D. N° 08247  
GERENTE GENERAL